INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**760013105011 2020 00224 00**
Demandante	**GUILLERMO AVELINO SALGUERO**
Demandado	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DE TRASLADO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3170

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Respecto a la notificación personal efectuada por la parte actora frente a PORVENIR S.A., se advierte que la misma no cumple con lo ordenado en el auto 2588 del 22 de octubre de 2020 en su numeral segundo *"NOTIFICAR personalmente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior,* ***la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos*** *(…)"* -Negrilla fuera del texto

Lo anterior, como quiera que, una vez revisado los documentos aportados a través de correo electrónico el día 04 de febrero de 2021, no se observa constancia de recibido por parte de la AFP PORVENIR S.A.

En consecuencia, se le requerirá al demandante realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., conforme al Decreto 806 de 2020, es decir, presentando el envio de la demanda, anexos, auto admisorio y **acuse de recibido** de la entidad en mención.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante del proceso para que realice los trámites tendientes a notificar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A.,** conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío del auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la **confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.** La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al abogado ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ, identificado con la CC. No. 1.144.164.887 y portador de la T.P. No. 308.279 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: ADVERTIR que se continuara con el tramite del presente proceso únicamente cuando la parte interesada haya efectuado en debida forma la notificación a todas las demandadas.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No.**128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/09/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94968af49aabdd362c1626f546420719 4b92f7651ab13a5b3404cce2364a5d37
Documento generado en 23/09/2021 01:04:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica